

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes.	2 ptas.
Por tres meses.	5'50 >
Por seis meses.	10'50 >
Por un año.	20'50 >

Fuera de la Capital:	
Por un mes.	2'50 ptas.
Por tres meses.	7 >
Por seis meses.	12'50 >
Por un año.	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05
Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Mayo).

Gobierno Civil

MINAS

Registro minero número 2962
1080

Don Laureano de Irazazabal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Víctor Koener, súbdito alemán, vecino de Logroño y representante del Sr. A. Flicoteaux, de París, ha presentado á mi autoridad á las 10 y 50 del día 18 del actual, una solicitud de registro de mineral de hierro, de treinta y dos pertenencias, con el título de *Flicoteaux II*, situadas en el término municipal de Viniegra de Abajo, y paraje denominado Balbarco; lindante al Norte, con Alcaste; al Sur, con el alto de la Cabezuela; al Este, con lo más alto de la Malmaterna, y al Oeste, con Batiaceña; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo que se encuentra á unos 50 metros hacia arriba del arroyo Sur de Balbarco, desde cuyo punto se medirán en dirección Norte, 400 metros; al Sur, 400 metros; al Este, 200 metros, y al Oeste, 200 metros, y tirando sobre estos cuatro puntos sus líneas correspondientes, quedará

cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2.962, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 22 de Mayo de 1915.

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SENOR: La vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en su artículo 47 establece como regla general que todos los contratos de obras ó servicios por cuenta del Estado se realizarán por subasta pública, excepto los determinados en la expresada ley, y el artículo 52, caso 5.º, de la misma, exceptúa de dicha formalidad, para que puedan celebrarse por concurso, los contratos sobre arrendamientos de locales con destino á oficinas del Estado ó á dependencias de las mismas, en que sea conveniente que la Administración se reserve el derecho de elegir el que resulte más á propósito de entre los que se ofrezcan.

Esta última disposición, por lo que toca á los locales para Correos y Telégrafos, ninguna novedad ofrece puesto que ya con anterioridad en los Reglamentos de ambos Ramos se prescribe también que tales arriendos habrán de hacerse mediante concurso. Es de notar, sin embargo, que el referido artículo 52 no autoriza desde luego la celebración de éstos, sino que faculta para que en cada caso el Gobierno, por

medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, pueda disponer que se celebren.

No se creyó, sin embargo, que tal precepto tuviera un carácter absoluto, y entendiéndose que el artículo 56 de la misma Ley, en su caso 1.º, era una limitación del 52, se han tramitado un buen número de expedientes de arrendamiento en los que no se obtuvo, cuando la cuantía de los alquileres que habían de satisfacerse por cada Ramo no excedía de 5.000 pesetas anuales, la previa autorización por Real decreto y acuerdo del Consejo de Ministros.

Pero ocurre la duda de si tal interpretación de la Ley es exacta, ó si por el contrario debe entenderse que dichos expedientes adolecen de un defecto esencial ó de forma y que precisa subsanar de algún modo, tanto más cuanto que análogas dudas parece se suscitaron en la Dirección General de Aduanas con respecto á los locales de los servicios que corren á cargo de la misma y del Resguardo de Carabineros y fueron aclarados por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de Abril de 1912, en el que se resolvía con carácter general y en la forma indicada por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que los arriendos de locales para dichos servicios se llevaran á cabo siempre por concurso, para lo cual quedaban autorizadas las respectivas Direcciones Generales, y que se diera validez á los concursos celebrados con posterioridad á la fecha de la Ley sin la previa autorización por Real decreto.

Claro está que si semejante resolución se consideró procedente en aquel entonces, con mayor razón debe adoptarse en lo que al servicio de Correos y Telégrafos, según asimismo reconoce la Comisión permanente del Consejo de Estado en la nueva consulta evacuada al efecto, ya que el número de contratos que han de ce-

lebrarse es mucho mayor en estos Ramos que en el de Aduanas, y por lo tanto, mucho más numerosos los expedientes que sería necesario someter al acuerdo del Consejo de Ministros y de más urgente realización, puesto que cualquier entorpecimiento ó retraso en las comunicaciones postales ó telegráficas representa notorios y á veces irremediables perjuicios.

Fundado, por tanto, en estas consideraciones, y estimando aplicables á los Ramos de Correos y Telégrafos lo ya establecido y resuelto para el de Aduanas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 18 de Mayo de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en disponer:

Que los arriendos de locales para instalar las oficinas de Correos y Telégrafos se lleven á cabo siempre por concurso, cualquiera que sea la cuantía de sus alquileres, como comprendidos en la excepción 5.ª del artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, quedando autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer la celebración de los mismos, y que se consideren válidos los contratos de arrendamiento celebrados con posterioridad á la vigente Ley sin la previa autorización por Real decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los funcionarios encargados de la augusta función de administrar justicia permanecieran alejados de todos los demás aspectos de la vida pública y de las cuestiones y problemas que en la gobernanación y administración del Estado pudieran plantearse, se consignaron en la ley provisional sobre Organización del Poder judicial determinados preceptos, entre los cuales pueden citarse los contenidos en los artículos 3.º, 4.º y 7.º; pero como no obstante el casuismo del últimamente citado no están nominalmente incluidos en el actas y determinaciones que los funcionarios judiciales pudieran realizar para llenar necesidades de carácter social á que el transcurso del tiempo ha dado origen, como son, entre otros, los de prevenir la situación creada por inutilidad física, por jubilación, por viudez ú orfandad, y como la fundación de instituciones ó Asociaciones que tengan alguno de los fines indicados ó análogos pugna terminantemente con el espíritu que informa la ley Orgánica, contrario en absoluto á todo lo que sea demostraciones colectivas de los Jueces ó Magistrados, por el riesgo que se corre de que se desnaturalice el fin perseguido y se conviertan en elementos de perturbación é indisciplina, aparte de que es función del Gobierno, y de ella, está preocupándose en los actuales momentos, la de subsanar en lo posible y sin quebranto para el Estado las deficiencias que para el digno personal de la Magistratura y la Judicatura ofrece la actual legislación de Clases pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á todos los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal los preceptos de la ley Orgánica antes mencionados, haciéndoles saber que en el espíritu de estos preceptos va implícitamente contenida la prohibición de que los expresados funcionarios puedan fundar entre sí Asociaciones de carácter temporal ó permanente ni aun con un fin exclusivamente benéfico, sin haber obtenido previamente la autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios alumnos de tercer año de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, solicitando que se les tenga por aprobados en la asignatura de Gramática (segundo curso), que ya cursaron en el segundo año del grado elemental,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 21 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Los Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Navarra han solicitado diferentes veces de este Ministerio se dicte una disposición que les permita disfrutar los ascensos que por corrida de escalas ó por cualquier otro motivo fueran concediéndose á los demás Maestros de las Escuelas públicas de las restantes provincias, ya que como éstos figuran en el escalafón general del Magisterio:

Resultando que el haber eliminado á los Maestros de las Escuelas nacionales de Navarra de los ascensos hasta la fecha otorgados, débese al hecho de no existir en los Presupuestos del Estado crédito con que satisfacer estas atenciones:

Resultando que la Diputación Provincial de Navarra, haciéndose cargo de las razones económicas que motivaron la exclusión en los ascensos á los Maestros de su provincia, se halla dispuesta á contribuir con la cantidad que sea precisa hasta que figure en el Presupuesto del Estado el oportuno crédito para que los Maestros de las Escuelas nacionales de Navarra perciban desde luego los sueldos que desde 1911 hasta la fecha disfrutaban los demás Maestros con arreglo al lugar que ocupan en el escalafón general:

Considerando que el ofrecimiento hecho por la Diputación provincial de Navarra, ofrecimiento que tanto la enaltece, no puede menos de ser aceptado con agrado por este Ministerio, para evitar con ello los perjuicios que al Magisterio de aquella provin-

cia se le irrogaban, sin que fuera posible remediarlos, por los motivos anteriormente expuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros propietarios de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de Navarra que fueron excluidos de los aumentos y ascensos hasta la fecha otorgados á los demás Maestros de las Escuelas nacionales de las restantes provincias, comenzarán á disfrutar desde el día 1.º del corriente mes los aumentos de sueldo á que tengan derecho con arreglo al lugar que ocupen en el escalafón general.

Igualmente comenzarán á disfrutar desde la fecha antes expresada, el sueldo de 625 pesetas, todos aquellos Maestros propietarios que actualmente perciben la dotación anual de 500 pesetas ó menos.

2.º La Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra extenderá en los títulos administrativos de los Maestros á quienes correspondan los ascensos, las oportunas diligencias en la forma prevenida por diferentes disposiciones de este Ministerio, cuidando de dar conocimiento á la Dirección General de Primera enseñanza de los ascensos que se concedan.

3.º Las Escuelas de 500 pesetas ó de menos dotación, que se hallen vacantes, se proveerán con 625 pesetas mediante concurso rápido de traslado, reservando el 12 por 100 para el ingreso de interinos.

Las plazas que quedasen desiertas por falta de aspirantes, se proveerán por oposición con 1.000 pesetas, como plazas del escalafón en turno restringido ó libre, según corresponda.

4.º La Diputación provincial de Navarra abonará las cantidades á que den lugar los ascensos, cesando en esta obligación cuando en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública figure crédito bastante para estas atenciones.

5.º A partir de esta fecha, los nombramientos de Maestros interinos para las Escuelas que vacuen en Navarra, se harán con la dotación de 500 pesetas, acreditándose á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en tanto se provean en propiedad, la diferencia que resulte entre el sueldo del interino y el que disfrutaba el Maestro propietario que produjo la vacante.

6.º En el presupuesto próximo que se forme para atenciones de este Ministerio se propondrá al Parlamento la inclusión del crédito necesario para dar cumplimiento á lo prevenido en el ar-

tículo 2.º del Real decreto de 8 de Abril de 1914.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 20 de Mayo).

Administración Provincial**Administración de Contribuciones***Contribución Territorial*

1078

En vista de que los pueblos que al final se expresan continúan en el mismo estado de morosidad, respecto á la remisión de repartimientos, no obstante haber sido condenados los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales al pago del primer trimestre de dicha contribución, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta oficina y en virtud de lo que dispone el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ha acordado en providencia de 7 del corriente, imponer á los individuos que forman las Corporaciones morosas al pago del importe del segundo trimestre de la referida contribución, que deberán hacer efectivo en el plazo de diez días, por medio de ingreso en arcas del Tesoro, teniendo presente que en caso contrario se procederá por la vía de apremio.

Logroño, 21 de Mayo de 1915.
—El Administrador, José A. Poggio.

Pueblos á que se refiere la circular

IMPORTE DEL TRIMESTRE	TOTAL	
	RÚSTICA	URBANA
	5228 28	881 14
	20594 86	20594 86
DISTRITOS MUNICIPALES		
Agoncillo..		6109 42
Haro..		20594 86

Administración de Justicia**JUZGADOS MILITARES**

1079

Marijuán Zamora, Pedro; hijo de Manuel y de María, natural de Uruñuela, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en el Brasil, procesado por faltar á incorporación á Cuerpo activo, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Baldomero González Ruiz, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 21 de Mayo de 1915.
—El Comandante Juez instructor, Baldomero González.

Administración Provincial**Tesorería de Hacienda**

1069

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubiertos los deudores comprendidos en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 18 de Mayo de 1915.
—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

RELACIÓN de los deudores que han incurrido en el primer grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubiertos, se remite al Arriendo de la recaudación de las contribuciones, para que proceda á su realización por la vía ejecutiva.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
El Ayuntamiento	Aguilar	Derechos reales	4	90
Círculo Católico de Obreros	Valgañón	"	2	53
Cipriano Marín del Río	Alesanco	"	47	22
Martín Marín del Río	"	"	47	22
Josefa Marín del Río	"	"	47	22
Quiteria Marín del Río	"	"	47	22
León Espiga Mallagaray	Arenzana de Abajo	"	14	06
Antonia Espiga Mallagaray	"	"	14	06
Avelino Espiga Mallagaray	"	"	14	06
Darí Espiga Mallagaray	"	"	14	06
Victorino Salinas García	"	"	30	24
Cirilo Salinas García	"	"	30	24
Simeón Salinas García	"	"	30	24
Eulalia Salinas García	"	"	30	24
Marta Canal González	"	"	6	69
La misma	"	"	19	99
Pedro Alamos Canal	"	"	3	37
Juliana Alamos Canal	"	"	3	37
Matea Alamos Canal	"	"	3	37
Anselmo Alamos Canal	"	"	3	37
Dominica López	"	"	3	37
Vidal Salinas López	"	"	14	29
Antonia Uruñuela	"	"	57	46
Marcos Matute Uruñuela	Baños de río Tobía	"	3	42
Victoria Matute Uruñuela	"	"	2	21
Eduvigis Matute Uruñuela	"	"	2	21
Gregorio Matute Uruñuela	"	"	2	21
Hilaria Matute Uruñuela	"	"	2	21
Silvestre Lozano Olarte	"	"	2	21
Conrado Olarte	Badarán	"	102	97
Francisco Olarte	"	"	132	34
Cosme Marín	"	"	132	34
Eustaquio Marín	Brieva	"	12	41
Pedro Marín	"	"	12	41
Alejandra Marín	"	"	12	41
Cipriano Sánchez Sáinz	"	"	12	41
Angel Prado Barrio	"	"	61	24
Valeriano Prado Martínez	Camprovín	"	16	44
Ezequiel Prado Martínez	"	"	39	66
María Prado	"	"	39	66
Francisco Prado	"	"	10	65
Prudencio Prado	"	"	10	65
Máxima Prado	"	"	10	65
Juana Prado	"	"	10	65
José Calvo García	Canales	"	8	24
Escolástica Pérez	"	"	3	63
Martín Puente Cabrejas	"	"	3	19
Vicenta Puente Cabrejas	"	"	3	19
Victoriano Puente Cabrejas	"	"	3	19
Eugenia González	"	"	8	93
Lucas Rocandio González	"	"	5	94
María Rocandio González	"	"	5	94
Maximino Rocandio González	"	"	5	94
Agapita Rocandio González	"	"	5	94
Angela Hernando	"	"	11	32
Rosa Martínez Salaverri	"	"	13	90
Lucila Martínez Salaverri	"	"	13	90
Eustasia Pérez Lacalle	Castroviejo	"	37	59
Timotea León Salazar	Hormilleja	"	12	65
Félix León Salazar	"	"	12	65
Timotea León Salazar	"	"	8	13
Venancia Manzanares León	"	"	6	95
Valeriano Manzanares León	"	"	6	95
Elías Manzanares León	"	"	6	95
María Iruzubieta Terrero	Huércanos	"	10	64
Donata Iruzubieta Terrero	"	"	10	64
Pedro Iruzubieta Terrero	"	"	10	64
Rafael Iruzubieta Terrero	"	"	10	64
Francisco Iruzubieta Terrero	"	"	10	64
Lorenza Iruzubieta Terrero	"	"	10	64
Miguel Iruzubieta Terrero	"	"	10	64
Bibiana Lara Esteban	"	"	6	47
Aquilino Lara Esteban	"	"	6	47
Pantaleón Lara Esteban	"	"	6	47
Hermenegilda Lara Esteban	"	"	6	47
Clemente Lara Esteban	"	"	6	47
Jacinta Lozano Hernando	Matute	"	43	69
Anastasio Lozano Hernando	"	"	43	69
Pedro Lozano Hernando	"	"	43	69
Antonio Lozano Hernando	"	"	43	69

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
Manuel López Montes	Matute	Derechos reales	64 92
Visitación López Montes	»	»	64 92
Doroteo Sáez Montes	»	»	64 92
Valentina Sáez Montes	»	»	64 92
Venancia Sáez Montes	»	»	64 92
Vicenta Sáez Montes	»	»	64 92
Acisclo Muntión	Nájera	»	3 90
Casilda Muntión Hervías	»	»	2 81
Juan Muntión Hervías	»	»	2 81
Pelayo Muntión Hervías	»	»	2 81
Emiliana Muntión Hervías	»	»	2 81
Modesto Alonso Lerena	»	»	2 77
El mismo	»	»	18 68
Narciso Hervías Foronda	San Millán de la Cogolla	»	4 67
Benito Hervías Hervías	»	»	5 58
Josefa Hervías Hervías	»	»	5 58
Catalina Hervías Lerena	»	»	47 81
Pedro Villar Dulce	»	»	8 »
Eusebio Villar Fernández	»	»	9 75
Antonio Villar Fernández	»	»	9 75
Tomasa Dueñas Rojo	Torrecilla sobre Alesanco	»	6 17
La misma	»	»	52 75
Juan González Peña	Villavelayo	»	4 38
Pedro García Sáinz	»	»	15 81
Leandra García Sáinz	»	»	15 81
Alejandro García Sáinz	»	»	15 81
Juana García Sáinz	»	»	15 81
Domingo García Martínez	»	»	30 64
Antonia Pablo	»	»	5 38
Cristina Gutiérrez Pablo	»	»	3 74
Lorenza Gutiérrez Pablo	»	»	3 74
Simeón Gutiérrez Pablo	»	»	3 74
Filomena Gutiérrez Pablo	»	»	3 74
Francisca Cenicerros Paredes	Ventosa	»	2 97
Ciriaca Nieto Cenicerros	»	»	2 22
Dorotea Nieto Cenicerros	»	»	2 22
Policarpo Nieto Cenicerros	»	»	2 22
Lázaro Nieto Cenicerros	»	»	2 22
Martín Alesón	»	»	5 13
Saturnino Alesón Cenicerros	»	»	6 17
Asunción Alesón Cenicerros	»	»	6 17
Andrea del Molino Vela	Viniestra de Arriba	»	90 23
Carmen Muñoz Blázquez	Ventosa	»	8 78
Nicolás Muñoz Blázquez	»	»	8 78
Urbano Miguel López	Briones	»	31 76
Benito Miguel López	»	»	31 76
Rosario Bañares Morales	»	»	14 17
Benito Bañares Morales	»	»	14 17
Francisca Arciniaga	»	»	85 58
Luis Ayala Ramos	Briñas	»	14 35
Aurelia Ayala Ramos	»	»	14 35
Eloy Enguita	Casalarreina	»	121 52
Julián Guinea	»	»	41 70
Gabriel Porres	»	»	2 96
Eloy Parra Varona	Castañares	»	212 46
Pedro Ameyugo Peña	Fonzaleche	»	87 73
Ramos Bañares Díez	Haro	»	5 29
Guillermo Bañares Díez	»	»	5 29
Justa Bañares Díez	»	»	54 27
Fermín Bañares Díez	»	»	168 84
María Concepción Gómez	San Vicente	»	10 61
Baldomero Cobo Gómez	»	»	6 93
Máxima Iturbe	»	»	9 46
Perfecta Pisón Iturbe	»	»	6 26
Aurelio Pisón Iturbe	»	»	6 26
Juan Monge Davalillo	»	»	83 46
Agustín Monge Davalillo	»	»	83 46
Alfredo Varela Davalillo	»	»	83 46
Manuel Cobo Gómez	»	»	6 93
Casilda Monge Davalillo	»	»	83 46
Censuelo Varela Davalillo	»	»	83 46
Cecilia Varela Davalillo	»	»	83 46
Pablo Varela Davalillo	»	»	83 46
María Varela Davalillo	»	»	83 46
Juan Zárate López	Sajazarra	»	1860 31
Bonifacio Porres del Río	Tirgo	»	24 80
		TOTAL PESETAS..	5937 46

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA
DE
LOGROÑO

1072

El Oficial del Detall del Parque
de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cuatro de Junio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.^a clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 20 de Mayo de 1915.
—El Oficial del Detall, Rafael Cordon.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño, 18 de Mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Imp. Provincial.—Logroño.